

**SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN**

**Comité de Transparencia de Banobras  
Presente**

En el marco del cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y de los artículos 68 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción II, 98, fracción III y 140 de la LFTAIP, en correlación con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la LGTAIP, se pone a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información la cual es susceptible de clasificarse como CONFIDENCIAL, en los siguientes términos:

<b>Área Responsable:</b>	Unidad de Banca de Inversión
<b>Descripción de la información o documento que se propone clasificar:</b>	Datos personales contenidos en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, de fecha 25 de enero de 2024, formalizado entre BANOBRAS, en su carácter de Institución Fiduciaria del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura y el C. Francisco Javier Cárdenas Rioseco.
<b>Partes del documento objeto de clasificación (versión pública) o, en su caso, la indicación que es la totalidad:</b>	Datos personales contenidos en la sección de Declaraciones del contrato: Nacionalidad, código de identificación de la credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio.
<b>Fundamento legal para la publicación de la información:</b>	Artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
<b>Fundamento legal de la clasificación (artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley que le otorga el carácter de confidencial):</b>	Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<b>Motivación (señalar las razones o circunstancias especiales que les llevo a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto en la norma legal invocada):</b>	La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física, titular de dichos datos, ya que en sí mismos o a través de ellos se puede identificar información de su titular, aunado a que BANOBRAS como sujeto obligado es responsable de garantizar su protección frente a terceros, por lo que no pueden ser objeto de publicidad.

**Atentamente**

Elabora la solicitud  
**Patricia Jacqueline Cruz Cetina**  
Experto Técnico

Revisa la solicitud  
**Javier Martínez Garza**  
Subdirector de Gestión

Autoriza la solicitud  
**Carlos Mier y Terán Ordiales**  
Titular de la Unidad de Banca de Inversión



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO ("BANOBRAS"), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA, EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" ("FONADIN"), EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, Y POR OTRA PARTE, FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RIOSECO, POR SU PROPIO DERECHO, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 07 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación ("**DOF**") el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", modificado mediante Decretos publicados en el "**DOF**" el 8 de octubre de 2018 y 15 de noviembre de 2021, respectivamente ("**DECRETO DE CREACIÓN**"), que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice su Comité Técnico que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:*

- a) *Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y*
- b) *Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente Decreto y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."*

Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas ("**FARAC**") en el nuevo "**FONADIN**", el cual tiene por objeto fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, agua, medio ambiente, energía, urbana y turística, así como las demás que autorice el Comité Técnico; que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.





- II. El 06 de mayo de 2008, "**BANOBRAS**", actuando como agente financiero y mandatario del Gobierno Federal y el propio "**BANOBRAS**", en su carácter de Institución Fiduciaria, con la participación de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público suscribieron el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago número 1936, en lo sucesivo el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**", mediante el cual se transformó el "**FARAC**" en el "**FONADIN**", en cumplimiento del "**DECRETO DE CREACIÓN**".

En el "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**" se establece que el mismo se regirá, además de lo que se estipule en el propio Contrato, por las reglas de operación que apruebe su Comité Técnico ("**REGLAS DE OPERACIÓN**") y demás normativa aplicable.

- III. La constitución e integración de los Órganos Colegiados del "**FONADIN**", así como sus facultades y funciones, se rigen por lo dispuesto en las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" del propio "**FONADIN**", las cuales establecen en su numeral 37.8.4. que es facultad del Comité Técnico constituir los subcomités y grupos de trabajo especializados que requiera como apoyo para la atención de las acciones del "**FONADIN**".

Asimismo, el numeral 39.3. de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**" establece que el Subcomité de Evaluación y Financiamiento del "**FONADIN**" ("**SEF**") estará integrado, entre otros, por tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura con amplia trayectoria y prestigio en el sector correspondiente: (i) dos provenientes de instituciones de educación superior, y (ii) uno proveniente de asociaciones civiles, con voz y voto.

- IV. Con fecha 31 de marzo de 2023, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de 2023 del Comité Técnico del "**FONADIN**", en la cual dicho Órgano Colegiado, mediante Acuerdo CT/1ºORD/31-MARZO-2023/IV, autorizó, entre otros, la designación de los Miembros Independientes del "**SEF**" y la celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, en los términos siguientes:

**"ACUERDO  
CT / 1º ORD / 31-MARZO-2023 / IV**

*"Con fundamento en las cláusulas Cuarta, inciso d) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37-8.4, 37.8.5., 37.8.6. y 39.3. de las Reglas de Operación, y considerando la justificación expuesta, se autoriza la excepción al numeral 39.3 de las propias Reglas y se aprueba la contratación del Maestro Jorge Guillermo Lomelín Delgadillo, para integrarse al Subcomité de Evaluación y Financiamiento como Miembro Independiente asimismo el Comité Técnico autoriza; (i) **la designación del Matemático Francisco Javier Cárdenas Rioseco** y del Maestro Jorge Guillermo Lomelín Delgadillo, **como Miembros Independientes del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso,(....)***





*Lo anterior, en el entendido que la designación de ambos Miembros Independientes estará supeditada hasta en tanto el Comité Técnico del Fideicomiso los remueva y designe a nuevos Miembros Independientes del Subcomité de Evaluación y Financiamiento dejando sin efectos las designaciones autorizadas mediante acuerdo CT/2A ORD/3-JUNIO-2019/V.*

*Para efectos de la celebración de los contratos correspondientes, se observará lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia."*

*[...]."*

- V. Con fecha 08 de diciembre de 2023, se celebró la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023 del Comité Técnico del "FONADIN", en la cual dicho Órgano Colegiado adoptó, entre otros, el Acuerdo CT/4ªORD/08-DICIEMBRE-2023/V, en los términos siguientes:

**"ACUERDO  
CT / 4ª ORD / 08-DICIEMBRE-2023 / V**

*"Con fundamento en lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta, inciso d) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.4., segundo párrafo, 37.8.6. y 39.3. de las Reglas de Operación, se autoriza el pago a los Miembros Independientes que conformen el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, que reciban cada uno de ellos, por concepto de remuneración por el desempeño de las funciones correspondientes al ejercicio 2024 (dos mil veinticuatro) por cada sesión de trabajo a la que sean convocados y asistan, la cantidad correspondiente a \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo los impuestos correspondientes.*

*La institución fiduciaria deberá realizar los actos jurídicos necesarios para documentar las contrataciones que correspondan en los términos jurídicos aplicables."*

*[...]."*

- VI. Con fecha 19 de diciembre de 2023, mediante oficio UF/DFF/GEFARRF/154400/138/2023, emitido por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, adscrita a la Unidad Fiduciaria de "BANOBRAS", informó que, de conformidad con el Acuerdo CT/4ªORD/08-DICIEMBRE-2023/V, adoptado por el Comité Técnico del "FONADIN" se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente al pago de los Miembros Independientes que conforman el Subcomité de Evaluación y Financiamiento que reciban cada uno de ellos, por concepto de remuneración por el desempeño de las funciones correspondientes al ejercicio fiscal 2024 por cada sesión de trabajo a la que sean convocados y asistan", oficio que forma parte del presente Contrato como **Anexo 1**.





- VII. Con fecha 3 de enero de 2024, la Unidad de Banca de Inversión emitió el Dictamen de Justificación para llevar a cabo la presente contratación, el cual se adjunta al presente Contrato como **Anexo 2**, formando parte integral del mismo.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA EL "FIDUCIARIO", POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el "**FONADIN**", de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito ("**LIC**"), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Carlos Mier y Terán Ordiales, Titular de la Unidad de Banca de Inversión de "**BANOBRAS**", cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato, lo cual acredita con la escritura pública número 68,783 de fecha 6 de octubre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Patricio Garza Bandala, Titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con el Folio Mercantil Electrónico 1407 de fecha 27 de noviembre de 2023. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- c) Atendiendo las necesidades del "**FONADIN**", requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física que participe como Miembro Independiente del "**SEF**", por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del "**PROFESIONISTA**", sin que ésta genere una estructura orgánica propia del "**FONADIN**" o una relación de subordinación con el "**FIDUCIARIO**", en términos del numeral 37.8.4. de las "**REGLAS DE OPERACIÓN**".
- d) El "**FONADIN**" cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe de los honorarios derivados del presente Contrato, en términos del documento referido en el Antecedente VI de este instrumento.
- e) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del "**CONTRATO DE FIDEICOMISO**" y en cumplimiento del Acuerdo CT/1ºORD/31-MARZO-2023/IV y CT/4º ORD/08-DICIEMBRE-2023/V el "**FIDUCIARIO**" lleva a cabo la presente contratación que se requiere para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, en términos de diversas disposiciones del referido instrumento y del Código Civil Federal.
- f) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Av. Javier Barros Sierra número 515, piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.



II. DECLARA EL "PROFESIONISTA", POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad [REDACTED], en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, quien se identifica con Credencial para Votar vigente, emitida por el Instituto Federal Electoral, con código de identificación número [REDACTED], documento que en copia simple se acompaña para formar parte del presente Contrato como **Anexo 3**, previo cotejo del original.
- b) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED], emitido por el Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente; y con Clave Única de Registro de Población [REDACTED] documentos que en copia simple forman parte del presente Contrato como **Anexo 4** y **Anexo 5**, previo cotejo de los originales.
- c) Cuenta con experiencia en materia de asociaciones público-privadas y tiene amplia trayectoria y prestigio en los sectores energético, ambiental y bancario, que lo acreditan como especialista en Proyectos de Infraestructura, lo anterior de conformidad con el Curriculum Vitae firmado y actualizado integrado como **Anexo 6** de este instrumento.
- d) Cuenta con título profesional de Licenciatura en Matemáticas por la Universidad Nacional Autónoma de México; documento que se agrega al presente instrumento en copia simple como **Anexo 7**.
- e) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales objeto del mismo.
- f) En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, está al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido por el "SAT", que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente de fecha 11 de enero de 2024, con folio 24NA1998655, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 8**.
- g) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 10 de enero de 2024, solicitó e hizo del conocimiento al "FIDUCIARIO" que de conformidad con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el "SAT", así como con la fracción III, del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR") y, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, se asimilen a salarios los ingresos que el "FIDUCIARIO" pagará por la prestación de servicios profesionales por honorarios, consistentes en participar en el "SEF", como Miembro Independiente, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 9**.

Se eliminaron 4 datos correspondientes a la nacionalidad, código de identificación de credencial para votar, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP) de una persona física. Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física





- h) Su inscripción al régimen fiscal se acredita con la Constancia de Situación Fiscal emitida por el "SAT", de conformidad con lo dispuesto en la "LISR", documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 10**.
- i) Bajo protesta de decir verdad, no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del "FIDUCIARIO", o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el "FIDUCIARIO", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 11**.
- j) Bajo protesta de decir verdad, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público; asimismo que, en caso de desempeñarlo, con la formalización del presente instrumento, no se actualiza ningún conflicto de interés, en el entendido de que, si así fuera, deberá comunicarlo de inmediato al "FIDUCIARIO". Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, manifiesta que no se encuentra en algún supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente Contrato, documento que acompaña a este Contrato como **Anexo 12**.
- k) Bajo protesta de decir verdad, no presta otros servicios profesionales por honorarios con el "FIDUCIARIO" o con alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal; dicha declaratoria se acompaña al presente Contrato como **Anexo 13**.
- l) Bajo protesta de decir verdad, la prestación de los servicios objeto del presente Contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2024, dicha declaratoria se acompaña al presente instrumento como **Anexo 14**.
- m) Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; esta manifestación se acompaña al presente Contrato como **Anexo 15**.
- n) Para los efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle [REDACTED] mismo que se acredita con comprobante de domicilio vigente que se acompaña a este Contrato como **Anexo 16**.

**III. DECLARAN LAS "PARTES" CONJUNTAMENTE, QUE:**

- a) Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las facultades suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna.

Se eliminó un dato correspondiente al domicilio de una persona física. Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, Fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física.





- b) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan, comparecen a la suscripción de este instrumento y admiten como propias, en lo que corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se estipulan en las Cláusulas del mismo.
- c) En la celebración del presente Contrato no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
- d) Es su voluntad celebrar el presente Contrato, para lo cual convienen sujetarse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** – El **"FIDUCIARIO"** encomienda al **"PROFESIONISTA"** y éste se obliga a prestar los servicios profesionales e independientes enlistados en la presente Cláusula, en lo sucesivo, los **"SERVICIOS"**, para que los preste en su calidad de miembro independiente del sector privado, especialista en Proyectos de Infraestructura, en los asuntos que se presenten en las sesiones del **"SEF"**:

1. Asistir con el carácter de miembro independiente del sector privado, con voz y con derecho a voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a la consideración de dicho Órgano Colegiado, en términos de lo que establecen los numerales 39.3. y 48.1. de las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y de conformidad con lo autorizado mediante Acuerdos CT/1º ORD/31-MARZO-2023/IV y CT/4º ORD/08-DICIEMBRE-2023/V del Comité Técnico del **"FONADIN"**.
2. Analizar los esquemas y aspectos técnicos, financieros y demás aplicables a todos los temas y Proyectos de Infraestructura previstos en el Orden del Día correspondiente a cada sesión, así como la información relacionada en las fichas técnicas que integran las carpetas correspondientes a cada Sesión, en el marco de la legislación y normativa aplicable, así como en lo establecido en el **"CONTRATO DE FIDEICOMISO"** y las **"REGLAS DE OPERACIÓN"** y, en ejercicio de voz, emitir las opiniones y elementos de juicio que como especialista en proyectos de infraestructura requiera cada uno de los asuntos presentados.
3. Una vez desahogado cada asunto en la Sesión correspondiente y valorada la información proporcionada, emitir su voto, en su calidad de miembro independiente del sector privado especialista en Proyectos de Infraestructura, para la toma de decisiones del propio **"SEF"**.
4. Realizar las demás actividades que, en su carácter de miembro independiente del sector privado especialista en proyectos de infraestructura, deriven de lo establecido en las **REGLAS DE OPERACIÓN** y demás normativa aplicable.
5. Dedicar el tiempo necesario para atender satisfactoriamente las actividades señaladas en la presente Cláusula.
6. Suscribir la lista de asistencia, atendiendo a la modalidad en que se tome la misma (física o virtual), de cada una de las sesiones a las que sea convocado y asista.

4







**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL PROFESIONISTA.** - El "**PROFESIONISTA**" se obliga a:

- a) Aplicar su capacidad y conocimientos obtenidos bajo su profesión y experiencia, para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "**FIDUCIARIO**", así como responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por impericia, inobservancia, negligencia o dolo de su parte se causaren al "**FIDUCIARIO**", sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2615 del Código Civil Federal.
- b) Desempeñar los "**SERVICIOS**" en forma personal e independiente, por lo que será el único responsable de la prestación de éstos cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este Contrato.
- c) No podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al "**FIDUCIARIO**", asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo conforme a este instrumento.
- d) Comunicar al "**FIDUCIARIO**", cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los "**SERVICIOS**" pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.
- e) Conservar la información y documentación que ampare los "**SERVICIOS**" desde el inicio de los mismos y hasta su conclusión. Asimismo, hacer su entrega al "**FIDUCIARIO**" en términos de lo establecido en el segundo párrafo de la Cláusula Octava del presente Contrato.

**TERCERA. - HONORARIOS.** - El "**FIDUCIARIO**" cubrirá a la "**PROFESIONISTA**" por concepto de honorario, la cantidad total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), con impuestos incluidos, con cargo al patrimonio del "**FONADIN**", de conformidad con el Acuerdo CT/4ºORD/08-DICIEMBRE-2023/V, adoptado por su Comité Técnico en la Cuarta Sesión Ordinaria de 2023.

Dicho importe será pagado por cada sesión del "**SEF**" a la que el "**PROFESIONISTA**" sea convocado y asista, previa entrega de la documentación o de los servicios encomendados a satisfacción del "**FIDUCIARIO**".

La cantidad de la contraprestación referida es fija, por lo que no se permitirán ajustes o incrementos a la misma y será en moneda nacional.

Al tratarse de un Contrato de naturaleza civil y en consecuencia no existir ningún tipo de relación laboral entre las "**PARTES**", de conformidad con la Cláusula Sexta del presente Contrato, se entiende que el "**PROFESIONISTA**" no tiene derecho a pago alguno por concepto de expensas, viáticos, hospedaje, insumos, o demás gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento del objeto del presente instrumento, por lo que el "**PROFESIONISTA**" no podrá exigir mayor retribución que la cantidad total de honorarios convenida por los "**SERVICIOS**".

*[Handwritten signature]*



El "**FIDUCIARIO**" podrá abstenerse de realizar los pagos, sin responsabilidad, cuando el "**PROFESIONISTA**" no cumpla con las obligaciones y requisitos para la procedencia del pago.

Cualquier servicio prestado en exceso al monto total indicado en el primer párrafo de la presente Cláusula y sin que haya sido celebrado convenio por escrito al respecto, se considerará como proporcionado por cuenta y riesgo del "**PROFESIONISTA**" y en favor del "**FIDUCIARIO**", por lo que el "**PROFESIONISTA**" bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor contraprestación que la cantidad total establecida en el primer párrafo de esta Cláusula.

Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las "**PARTES**" convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

**CUARTA. - FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.** - El "**FIDUCIARIO**" realizará los pagos por concepto de honorarios de la contraprestación establecida en la Cláusula anterior, que resulten procedentes al "**PROFESIONISTA**" de forma posterior a la prestación de los "**SERVICIOS**", por cada sesión a la que asista y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de celebración de la sesión del "**SEF**".

Las "**PARTES**" acuerdan que para efectos de procedencia de los pagos a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la verificación de la asistencia a la sesión del "**SEF**" del "**FONADIN**", mediante la suscripción de la lista de asistencia elaborada por el Secretariado de Actas del "**SEF**", por lo que el "**FIDUCIARIO**" no cubrirá pago alguno respecto del servicio prestado por el "**PROFESIONISTA**" que no cumpla con dicho requisito.

Asimismo, y en cumplimiento de las disposiciones fiscales en vigor, el "**FIDUCIARIO**" asimilará a salarios los ingresos establecidos en la Cláusula Segunda de este instrumento y retendrá al "**PROFESIONISTA**", en cada uno de los pagos, la tasa correspondiente por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 96 y demás aplicables de la "**LISR**", para su posterior entero al "**SAT**".

El pago será cubierto por el "**FIDUCIARIO**" a través de transferencia electrónica a la cuenta Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que indicó el "**PROFESIONISTA**", que se agrega al presente contrato como **Anexo 17**. Para el caso de que el "**PROFESIONISTA**" cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al "**FIDUCIARIO**", para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

El "**FIDUCIARIO**" podrá pagar al "**PROFESIONISTA**" durante enero de 2025 la contraprestación que en su caso se genere durante diciembre de 2024, con los recursos autorizados mediante Acuerdo CT/4<sup>º</sup>ORD/08-DICIEMBRE-2023/V del Comité Técnico del "**FONADIN**".

Los impuestos correspondientes serán retenidos y enterados de acuerdo con la legislación fiscal vigente, por lo que las "**PARTES**" convienen expresamente que cada una soportará el pago de impuestos que le corresponda con motivo de la celebración del presente Contrato.

**QUINTA. - VIGENCIA.** - Los "**SERVICIOS**" se llevarán a cabo por el "**PROFESIONISTA**", por un plazo comprendido del 25 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024.



**SEXTA. – LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** - Para la prestación de los “**SERVICIOS**”, el “**PROFESIONISTA**” asistirá a las Sesiones del “**SEF**”, previa recepción de la convocatoria correspondiente en el domicilio que al efecto sea determinado o bien a través de la plataforma digital que se indique en la Convocatoria remitida por el Secretariado de Actas del “**SEF**”.

**SÉPTIMA. - NATURALEZA DEL CONTRATO Y NO RELACIÓN LABORAL.** - Las “**PARTES**” manifiestan que en la prestación de los “**SERVICIOS**”, el “**PROFESIONISTA**” actuará bajo la más estricta responsabilidad de su profesión y sin que exista relación laboral con el “**FIDUCIARIO**”, motivo por el cual los derechos y obligaciones de este último se limitarán por la naturaleza del Contrato, por lo que es pacto expreso de las “**PARTES**”, que este Contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre el “**FIDUCIARIO**” y el “**PROFESIONISTA**” dada su naturaleza jurídica.

Por lo anterior, queda expresamente entendido por las “**PARTES**” que el “**PROFESIONISTA**” no forma, ni formará parte del personal de “**BANOBRAS**” como Institución Crediticia, ni como Institución Fiduciaria en el “**FONADIN**”; ello atendiendo a lo dispuesto por el artículo 82 de la “**LIC**”

Al ser el presente Contrato de índole civil, el “**FIDUCIARIO**” no adquiere ni reconoce derecho alguno en materia laboral con el “**PROFESIONISTA**” ya que no existe la condición de subordinación entre el “**FIDUCIARIO**” y el “**PROFESIONISTA**”, conforme a las declaraciones previamente vertidas por las “**PARTES**” y tampoco resulta aplicable lo estipulado en los artículos 1º, 8, 10 y 11 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de un Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, al amparo del Código Civil Federal.

**OCTAVA. - SECRETO PROFESIONAL.** - Para efectos de la prestación de los **SERVICIOS**, el “**PROFESIONISTA**” se obliga a guardar absoluta secrecía de toda aquella información técnica, legal y financiera que le sea proporcionada por el “**FIDUCIARIO**”, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

El “**PROFESIONISTA**” acepta y reconoce la facultad del “**FIDUCIARIO**” de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita en el párrafo anterior, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

El “**PROFESIONISTA**” se obliga a instruir a cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Cuarta, el “**PROFESIONISTA**” deberá sacar en paz y a salvo al “**FIDUCIARIO**” de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del “**FIDUCIARIO**” de las demás acciones legales que resulten procedentes, por

Av. Javier Barros Sierra 515, Lomas de Santa Fe, Ciudad de México, 01219.

Tel: 5270 1200 [www.gob.mx/banobras](http://www.gob.mx/banobras)



la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - EL **"PROFESIONISTA"** acepta y reconoce que el **"FIDUCIARIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"FIDUCIARIO"**, o por así convenir a sus intereses.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el **"FIDUCIARIO"** al **PROFESIONISTA"**, con cuando menos 30 (treinta) días naturales de antelación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que el **"PROFESIONISTA"**, dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por el **"FIDUCIARIO"** manifieste lo que a su derecho convenga.

Asimismo, si el **"PROFESIONISTA"** no puede continuar prestando sus servicios, podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice al **"FIDUCIARIO"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede, quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen cuando no diere este aviso en su oportunidad. El **"FIDUCIARIO"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del Contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

En ambos casos, el **"FIDUCIARIO"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, hasta la fecha en que surta efectos la terminación anticipada.

En caso de terminación anticipada, el **"PROFESIONISTA"** deberá devolver al **"FIDUCIARIO"** toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con los servicios objeto de este instrumento, informando del estado que guarden los servicios encomendados.

**DÉCIMA. - DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.** - El **"PROFESIONISTA"** acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, ésta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y comunicarlo al **"FIDUCIARIO"** por escrito.

**DÉCIMA PRIMERA. - LICITUD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.** - El **"PROFESIONISTA"** se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato llevará a cabo los servicios profesionales con honradez y licitud sin contravención a las normas penales y demás ordenamientos legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. - SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN.** - El **"PROFESIONISTA"** no podrá subcontratar, ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, reconociendo el





“**PROFESIONISTA**” que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula constituye una causal de rescisión del presente Contrato.

**DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LEGAL.** - El “**PROFESIONISTA**” es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de que el “**FONADIN**” llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el “**PROFESIONISTA**” se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al “**FONADIN**” de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la prestación de los “**SERVICIOS**” profesionales, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

**DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.** - El “**FIDUCIARIO**” podrá rescindir este Contrato, en cualquier momento sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del “**PROFESIONISTA**” a cualquier obligación a su cargo derivada del presente instrumento, entendiéndose, además, de manera enunciativa más no limitativa, las causas siguientes:

- a) Si entrega al “**FIDUCIARIO**” documentación o información falsa para su contratación.
- b) Si existe falsedad respecto de cualquier manifestación contenida en el apartado de Declaraciones del “**PROFESIONISTA**” en el presente Contrato y sus anexos.
- c) Por prestar los “**SERVICIOS**” deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente Contrato y sus anexos.
- d) Por suspender injustificadamente la prestación de los “**SERVICIOS**”.
- e) Por negarse a informar al “**FIDUCIARIO**” sobre la prestación y/o el resultado de los “**SERVICIOS**” encomendados.
- f) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los “**SERVICIOS**” encomendados.
- g) Por impedir el desempeño normal de labores del “**FIDUCIARIO**” durante la prestación de los “**SERVICIOS**”.
- h) Cuando le asista imposibilidad física o mental para prestar los “**SERVICIOS**” contratados.
- i) Por utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la presentación de los “**SERVICIOS**”, objeto de este instrumento.
- j) Cuando solicite, insinúe, propicie y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades motivo de este Contrato.
- k) Si incurre en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos, injurias o maltrato, utilice una mala conducta o un lenguaje que ofenda la moral y el decoro al





dirigirse al personal del **"FIDUCIARIO"**, o persona indistinta, durante la prestación de los **"SERVICIOS"**.

- l) Si desempeña los **"SERVICIOS"** contratados en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante.
- m) Cuando realice cualquier acción que ponga en peligro las instalaciones del **"FIDUCIARIO"** o la integridad de algún miembro del **"SEF"**.
- n) En general, por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones que le derivan del presente Contrato y la normativa aplicable.

El **"FIDUCIARIO"** en los supuestos precedentes, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. Asimismo, podrá pedir la rescisión aún después de haber optado por el cumplimiento cuando éste resulte imposible.

En caso de actualizarse cualquier supuesto previsto en la presente Cláusula, el **"FIDUCIARIO"** lo notificará por escrito al **"PROFESIONISTA"** de la forma siguiente:

- a) Se comunicará por escrito al **"PROFESIONISTA"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles exponga por escrito lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el **"FIDUCIARIO"** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer al **"PROFESIONISTA"**, debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito al **"PROFESIONISTA"** la resolución dentro del mismo plazo.
- c) Cuando se rescinda el Contrato, de resultar procedente, se formulará el pago por honorarios correspondiente por concepto del servicio profesional prestado hasta el momento de la rescisión respectiva.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, el **"PROFESIONISTA"** presta el servicio referido, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"FIDUCIARIO"** de que continúa vigente la necesidad de los **"SERVICIOS"** profesionales.

En caso de resultar falsas las manifestaciones contenidas en las Declaraciones de la **"PROFESIONISTA"** y/o en los anexos de este instrumento, o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás correlativos del Código Civil Federal.

**DÉCIMA QUINTA. - DAÑOS Y PERJUICIOS.** Si por negligencia, impericia o dolo el **"PROFESIONISTA"** incurre en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente





Contrato, será responsable por los daños y perjuicios que se llegaren a causar al **"FIDUCIARIO"**, en términos del artículo 2615 del Código Civil Federal y demás legislación aplicable.

**DÉCIMA SEXTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - EL **"PROFESIONISTA"** no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberá acreditarlos e informarlos por escrito al **"FIDUCIARIO"** en el momento en que tenga conocimiento de esas circunstancias.

El **"FIDUCIARIO"** bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** durante la vigencia del Contrato en el supuesto de que se presente caso fortuito o fuerza mayor, únicamente pagará al **"PROFESIONISTA"** aquellos **"SERVICIOS"** que hubiesen sido efectivamente prestados durante la vigencia establecida en la Cláusula Quinta del presente Contrato.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales siempre que durante la vigencia del presente instrumento cesen las causas de caso fortuito y fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PAGO DE IMPUESTOS.** Las **"PARTES"** convienen expresamente en que cada una realizará el pago de impuestos que les correspondan, con motivo de la celebración y efectos del presente Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. - DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.** Las **"PARTES"** están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

**DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIOS.** - Para todos efectos legales incluyendo los avisos y notificaciones que se deriven del presente Contrato, el **"FIDUCIARIO"** y el **"PROFESIONISTA"** señalan como sus domicilios los manifestados es sus Declaratorias inciso f) e inciso n), respectivamente.

Las **"PARTES"** se obligan a informarse por escrito durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios, dentro de los 5 (cinco) días naturales previos a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.

**VIGÉSIMA. - CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS.** - El **"FIDUCIARIO"** designa como responsable de la contratación, administración y verificación del debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **"PROFESIONISTA"** derivadas del presente Contrato, así como emitir la conformidad para cubrir el pago que resulte procedente y gestionar el pago, a la persona titular de la Subdirección de Gestión adscrito a la Unidad de Banca de Inversión de **"BANOBRAS"**.

Para los efectos a que se refiere la presente Cláusula, en caso de modificar la designación del servidor público encargado de la gestión señalada anteriormente, deberá comunicarlo por escrito al **"PROFESIONISTA"**.



**VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.** - Las **"PARTES"** convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los servicios profesionales materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración de un convenio por escrito, siempre que el **"FIDUCIARIO"** lo considere procedente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.** El **"PROFESIONISTA"** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el **"PROFESIONISTA"** autoriza expresamente al **"FIDUCIARIO"** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte negativo, el **"FIDUCIARIO"** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El **"PROFESIONISTA"** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y los recursos de ésta, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

**VIGÉSIMA TERCERA. - ANTICORRUPCIÓN.** El **"PROFESIONISTA"** se obliga a que durante la vigencia del presente Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que pueda constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente Contrato.

**VIGÉSIMA CUARTA. - INFORMACIÓN.** En este acto el **"PROFESIONISTA"** reconoce expresamente que el **"FIDUCIARIO"** podrá proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Contrato, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes de información debidamente formuladas a través de los sistemas a cargo de la autoridad competente en materia de transparencia y acceso a la información, o bien, que formule alguna instancia de fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello, en términos de las disposiciones aplicables; a difundir la información relativa al presente Contrato, a través de los sistemas centrales de procesamiento de datos generalmente utilizados por éste; así como divulgar en el portal electrónico del **"FONADIN"** o revelar a través de los servidores públicos de **"BANOBRAS"**, mediante declaraciones públicas, conferencias, entrevistas y similares, la celebración del presente Contrato, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior será procedente siempre que: (i) no se vulneren los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y/o fiduciario; (ii) no se trate de información relativa a operaciones bancarias, datos personales o cualquier otra que por disposición expresa de alguna Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial, y (iii) no forme parte de un proceso deliberativo inconcluso.

**VIGÉSIMA QUINTA. - DERECHOS PATRIMONIALES Y CONFIDENCIALIDAD.** Las **"PARTES"** convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato de Prestación de Servicios quedarán bajo la titularidad exclusiva del **"FIDUCIARIO"**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en



todo momento los derechos morales que tenga el autor, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, el **"PROFESIONISTA"** se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del **"FIDUCIARIO"**, incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Cuarta, el **"PROFESIONISTA"** deberá sacar en paz y a salvo al **"FIDUCIARIO"** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **"FIDUCIARIO"** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables; así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, entre otros, contempladas en las diversas leyes de la materia.

**VIGÉSIMA SEXTA. - COMPETENCIA.** Para la interpretación, cumplimiento, ejecución o cualquier controversia del presente Contrato, éste se encuentra sujeto al Código Civil Federal, y las **"PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que en razón de su domicilio o por cualquier causa pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman y ratifican de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 25 de enero de 2024, quedando un ejemplar bajo el resguardo de cada una.

**EL "FIDUCIARIO"**

**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,  
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936  
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**



**CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES  
TITULAR DE LA UNIDAD DE BANCA DE INVERSIÓN Y  
DELEGADO FIDUCIARIO**



**EL "PROFESIONISTA"**

*[Handwritten signature]*

**FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RIOSECO  
POR SU PROPIO DERECHO**

*[Handwritten mark]*

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA" Y, POR LA OTRA PARTE FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RIOSECO, POR SU PROPIO DERECHO.





## ANEXOS

1. Oficio número **UF/DFE/GEFARRF/154400/138/2023**.
2. Dictamen de Justificación para la Contratación del **PROFESIONISTA**
3. Identificación oficial vigente del **PROFESIONISTA**.
4. RFC del **PROFESIONISTA**.
5. CURP del **PROFESIONISTA**.
6. Currículum Vitae del **PROFESIONISTA**.
7. Título profesional del **PROFESIONISTA**.
8. Documento expedido por el **SAT** que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo y vigente del **PROFESIONISTA**.
9. Manifestación del **PROFESIONISTA** respecto del régimen fiscal.
10. Constancia de situación fiscal expedida por el **SAT**.
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **PROFESIONISTA** que no tiene litigio pendiente por juicios instaurados en contra del **FIDUCIARIO** ni atraso de contratos.
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **PROFESIONISTA**, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. No actualización de Conflicto de Interés. Asimismo, notificación al Órgano Interno de Control.
13. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **PROFESIONISTA**, que no presta otros servicios profesionales por honorarios con el **FIDUCIARIO**, dependencia o entidad de la Administración Pública Federal.
14. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **PROFESIONISTA**, que la vigencia del Contrato en ningún caso y bajo ninguna circunstancia excederá del 31 de diciembre de 2024.
15. Manifestación bajo protesta de decir verdad del **PROFESIONISTA**, que no se encuentra inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
16. Comprobante de domicilio vigente del **PROFESIONISTA**.
17. Designación de Cuenta bancaria para recibir las transferencias por concepto de la contraprestación del Contrato por parte del **PROFESIONISTA**.

